

Prohibición de Acoso, Intimidación y Hostigamiento

El Distrito Escolar de Yakima se esfuerza para proporcionar a los estudiantes las condiciones óptimas para el aprendizaje al mantener un ambiente escolar donde todos sean tratados con respeto, y nadie sea lastimado física ni emocionalmente.

Para garantizar el respeto y prevenir daños, es una transgresión al procedimiento de operación del distrito que un estudiante sea acosado, intimidado u hostigado por otros en la comunidad escolar, en eventos patrocinados por la escuela, o cuando tales acciones originen una interrupción sustancial del proceso de educación. La comunidad escolar incluye a todos los estudiantes, empleados escolares, miembros del consejo directivo escolar, contratistas, voluntarios no retribuidos, familias, patrocinadores y otros visitantes. Los estudiantes no serán acosados, intimidados ni hostigados debido a su raza, color, religión, antepasados, origen nacional, género, orientación sexual, incluyendo expresión de género o identidad, discapacidad mental o física, o por otras características distintivas.

“Acoso, intimidación y hostigamiento” significa cualquier acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico que:

- lastima físicamente a un estudiante o que daña la propiedad del estudiante;
- tiene el efecto de interferir sustancialmente con la educación de un estudiante;
- es tan severo, persistente o generalizado que crea un ambiente educativo intimidante o amenazador; y/o
- tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela.

Nada en esta sección requiere que el estudiante afectado posea realmente una característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el hostigamiento.

Cualquier miembro del personal de la escuela que observe, escuche o que de algún modo sea testigo de acoso, intimidación u hostigamiento o a quien se le haya informado de tales acciones debe tomar medidas inmediatas y apropiadas para detener el acoso y evitar que vuelva a ocurrir.

1. Comportamientos/Expresiones

El acoso, la intimidación y el hostigamiento pueden tomar muchas formas incluyendo, pero no limitado a, insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios humillantes, dibujos, caricaturas, burlas, gestos, ataques físicos, amenazas u otras imágenes o mensajes escritos, orales transmitidos física o electrónicamente.

Este procedimiento de operación no tiene la intención de prohibir la expresión de opiniones religiosas, filosóficas o políticas, siempre que la expresión no interrumpa sustancialmente el ambiente educativo. Muchas conductas que no lleguen al nivel de acoso, intimidación u hostigamiento escolar pueden continuar siendo prohibidas por otros procedimientos de operación del distrito o reglas de la escuela, salón de clase o programa.

2. Definiciones

Otras características distintivas pueden incluir, pero no limitarse a, apariencia física, ropa u otra indumentaria, estatus socioeconómico y peso.

Actos intencionales se refiere a la elección del individuo de participar en el acto, en lugar del impacto final de la(s) acción(es).

Agresor es un estudiante, miembro del personal u otro miembro de la comunidad escolar que participa en el acoso, intimidación u hostigamiento de un estudiante.

El acoso, la intimidación y el hostigamiento es un acto intencional electrónico, escrito, verbal o físico que:

- lastima física o emocionalmente a un estudiante o daña la propiedad del estudiante;
- interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante;
- crea un ambiente educativo intimidante o amenazador al ser severo, persistente o generalizado;
- interrumpe sustancialmente el funcionamiento ordenado de la escuela;
- interfiere sustancialmente con la educación de un estudiante según sea determinado al tomar en cuenta las calificaciones, asistencia, comportamiento, interacción con compañeros, participación en actividades y otros indicadores del estudiante víctima; o
- puede escalar a nivel de acoso, intimidación y hostigamiento y puede tomar muchas formas, incluyendo, pero no limitadas a, insultos, rumores, bromas, insinuaciones, comentarios humillantes, dibujos, caricaturas, burlas, exclusión social, ataques o amenazas físicas, gestos, o actos relacionados con un individuo o grupo ya sea a través de imágenes o mensajes electrónicos, escritos, orales o transmitidos físicamente. No hay ningún requisito de que el estudiante víctima posea en realidad la característica que sea la base para el acoso, la intimidación o el hostigamiento;

El Formulario para la denuncia de un incidente lo pueden usar los estudiantes, familias o miembros del personal para denunciar incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento. El formulario 3215.1X del distrito puede ser usado para presentar una queja formal o informal.

Represalia es cuando un agresor acosa, intimida u hostiga a un estudiante que ha denunciado incidentes de acoso.

Personal incluye, pero no se limita a, educadores, administradores, consejeros, enfermeras escolares, trabajadores de cafetería, conserjes, conductores de autobús, entrenadores deportivos, asesores de actividades extracurriculares, personal clasificado, maestros temporales y sustitutos, voluntarios o asistentes de maestro (tanto empleados como contratistas).

Estudiante víctima es un estudiante contra el cual presuntamente se ha perpetrado acoso, intimidación u hostigamiento.

3. Capacitación

Este procedimiento de operación es un componente de la responsabilidad del distrito para crear y mantener una comunidad de aprendizaje segura, civil, respetuosa e inclusiva, y se deberá implementar en combinación con la capacitación integral del personal y los voluntarios.

4. Prevención

El distrito proporcionará a los estudiantes estrategias dirigidas a prevenir el acoso, la intimidación y el hostigamiento. En sus esfuerzos por capacitar a los estudiantes, el distrito buscará asociaciones con las familias, la policía y otras agencias comunitarias.

4.1 Difusión

En cada escuela y en el sitio web del distrito, el distrito publicará prominentemente información sobre la denuncia de acoso, intimidación y hostigamiento; el nombre e información de contacto para presentar una denuncia a un administrador escolar; y el nombre e información de contacto del oficial de cumplimiento del distrito. Este procedimiento de operación del distrito estará disponible en cada escuela en un idioma que las familias puedan entender.

El superintendente se asegurará que anualmente se proporcione una declaración que resuma el procedimiento de operación en los manuales para estudiantes, personal, voluntarios y padres, que esté disponible en las oficinas de las escuelas y del distrito y/o pasillos, o que esté publicada en el sitio web del distrito.

La distribución adicional del procedimiento de operación está sujeta a los requerimientos del Código Administrativo de Washington [WAC 392-400-226](#).

4.2 Educación

Los estudiantes recibirán anualmente información apropiada a la edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso, intimidación y el hostigamiento durante las sesiones de orientación y en otras ocasiones apropiadas. La información incluirá una copia del Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X o un enlace a un formulario en línea.

4.3 Capacitación

El personal recibirá capacitación anual sobre el procedimiento de operación del distrito, incluyendo las funciones y responsabilidades del personal, cómo monitorear áreas comunes, y el uso del Formulario para la Denuncia de un Incidente.

4.4 Estrategias de prevención

El distrito implementará un rango de estrategias de prevención incluyendo estrategias a nivel individual, de salón de clase, escuela y distrito. Cuando sea posible, el distrito implementará programas de prevención basados en evidencia que están diseñados para aumentar la competencia social, mejorar el ambiente escolar y eliminar el acoso, la intimidación y el hostigamiento en las escuelas.

5. Intervenciones

Las intervenciones están diseñadas para reparar el efecto en el estudiante(s) víctima y en otros estudiantes afectados por la transgresión, para cambiar el comportamiento del agresor y para reestablecer el ambiente escolar positivo. Todos los miembros del personal deberán intervenir cuando sean testigos o reciban denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento. Los incidentes menores que el personal pueda resolver inmediatamente, o los incidentes que no cumplen con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, pueda que no requieran ninguna medida adicional bajo este procedimiento.

En la determinación de las estrategias de intervención, el distrito tomará en cuenta la frecuencia de los incidentes, la edad de desarrollo del estudiante y la severidad de la conducta. Las intervenciones pueden ir desde recibir consejería, corrección de comportamientos y disciplina, hasta remitir a la policía.

6. Represalia/Acusaciones falsas

Se prohíbe tomar represalias y resultará en disciplina apropiada. Es una transgresión a este procedimiento de operación amenazar o lastimar a alguien por denunciar acoso, intimidación u hostigamiento. Ningún empleado escolar, estudiante o voluntario puede involucrarse en represalias o venganza contra un estudiante víctima, testigo u otra persona que presente información sobre un supuesto acto de acoso, intimidación u hostigamiento. Se prohíben tomar represalias y resultarán en disciplina apropiada o en otra medida legal apropiada.

También es una transgresión al procedimiento de operación del distrito la denuncia de acoso, intimidación y hostigamiento a sabiendas de su falsedad. Los estudiantes o empleados no serán disciplinados por hacer una denuncia de buena fe.

Sin embargo, a las personas que se descubra denunciando o corroborando las acusaciones a sabiendas de su falsedad estarán sujetas a la disciplina apropiada.

7. Llenando un formulario para la denuncia de un incidente

Cualquier estudiante que crea que él o ella ha sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento severo, persistente o sin resolver, o cualquier otra persona en la comunidad escolar que observe o reciba aviso de que un estudiante ha sido o puede haber sido objeto de acoso, intimidación u hostigamiento severo, persistente o sin resolver, puede denunciar incidentes verbalmente o por escrito a cualquier miembro del personal.

8. Abordando denuncias de acoso

Paso 1: Llenando un formulario para la denuncia de un incidente

Para proteger a un estudiante víctima de represalias, el estudiante no necesita revelar su identidad en el Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X. El formulario se puede llenar anónimamente, confidencialmente o el estudiante puede optar por revelar su identidad (no confidencial).

Situación del que reporta

a. Anónimo

Las personas pueden presentar una denuncia sin revelar su identidad. No se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor únicamente con base en una denuncia anónima. Las escuelas pueden señalar cajas para poner quejas o desarrollar otros métodos para recibir denuncias anónimas sin firmar. Las respuestas posibles a una denuncia anónima incluyen un mejor monitoreo de ubicaciones específicas en ciertos momentos del día o un mayor monitoreo de estudiantes o personal específicos. (Por ejemplo: Un formulario para la denuncia de un incidente sin firma dejado en el escritorio de un maestro llevó a un mayor monitoreo del vestidor para muchachos en el 5° periodo).

b. Confidencial

Las personas pueden pedir que sus identidades se mantengan en secreto del acusado y de otros estudiantes. De la misma manera que las denuncias anónimas, no se tomarán medidas disciplinarias contra un presunto agresor únicamente con base en una denuncia confidencial. (Por ejemplo: Un estudiante le dice a un supervisor del patio de juego que un compañero está siendo acosado, pero le pide que nadie sepa quién denunció el incidente. El supervisor dice, "No podré castigar a los acosadores a menos que tú u otra persona que lo viera esté dispuesta a dejarme usar su nombre, pero puedo comenzar a pasar ratos cerca de la cancha de baloncesto si eso ayuda").

c. No confidencial

Las personas pueden estar de acuerdo en presentar una denuncia no confidencialmente. A los denunciantes que acepten presentar su demanda de manera no confidencial se informará que los requisitos del debido proceso pueden requerir que el distrito divulgue toda la información que tiene pertinente a la demanda a cualquier persona involucrada en el incidente, pero que, incluso entonces, la información estará limitada a aquellos que necesitan saberla, tanto durante como después de la investigación. Sin embargo, el distrito implementará completamente la estipulación anti represalia de este procedimiento de operación para proteger a los denunciantes y a los testigos.

Paso 2: Recibiendo un formulario para la denuncia de un incidente

Todo el personal es responsable de recibir denuncias orales y escritas. Siempre que sea posible, el personal que inicialmente reciba una denuncia oral o escrita de acoso, intimidación u hostigamiento intentará resolver el incidente de inmediato. Si el incidente se resuelve a satisfacción de las partes involucradas, o si el incidente no cumple con la definición de acoso, intimidación u hostigamiento, no será necesario tomar medidas adicionales bajo este procedimiento.

Todas las denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento severo, persistente o sin resolver serán registradas en un Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X y presentadas al director o persona designada, a menos que el director o persona designada sea el sujeto de la queja.

Paso 3: Investigaciones de acoso, intimidación y hostigamiento severo, persistente o sin resolver

Todas las denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento severo, persistente o sin resolver serán investigadas con prontitud razonable. Durante el proceso de informe y de investigación cualquier estudiante puede estar acompañado por un adulto de confianza.

- a. Después de recibir completo el Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X que alega acoso, intimidación u hostigamiento severo, persistente o sin resolver, la persona designada de la escuela o del distrito iniciará la investigación. Si existe un potencial de daño físico claro e inmediato para el denunciante, el distrito se comunicará de inmediato con la policía e informará al padre/tutor legal.
- b. Durante el curso de la investigación, el distrito tomará medidas razonables para asegurar que no ocurran más incidentes de acoso, intimidación u hostigamiento entre el denunciante y el presunto agresor. Si es necesario, el distrito implementará un plan de seguridad para el estudiante(s) involucrado. El plan puede incluir cambiar el lugar donde

- se sientan el denunciante y/o el supuesto agresor en el salón de clase, en el almuerzo o en el autobús; identificar a un miembro del personal que actuará como persona de apoyo para el denunciante; alterar el horario y acceso del supuesto agresor al denunciante; y otras medidas.
- c. Dentro de dos (2) días escolares después de recibir el Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X, la persona designada por la escuela notificará a las familias de los estudiantes involucrados que se recibió una queja y dirigirá a las familias al procedimiento de operación del distrito sobre acoso, intimidación y hostigamiento.
 - d. En casos excepcionales, donde después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (como un psicólogo, un consejero o un trabajador social), el distrito tenga pruebas de que involucrar a su padre/tutor legal amenazaría la salud y la seguridad del denunciante o del presunto agresor, el distrito inicialmente puede abstenerse de ponerse en contacto con el padre/tutor legal durante su investigación de acoso, intimidación y hostigamiento. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso y negligencia, debe seguir los procedimientos de operación del distrito para denunciar los casos de sospecha a los Servicios de Protección Infantil (CPS).
 - e. La investigación debe incluir por lo menos:
 - una entrevista con el denunciante;
 - una entrevista con el presunto agresor;
 - una revisión de cualquier queja previa relacionada con el denunciante o el presunto agresor; y
 - entrevistas con otros estudiantes o miembros del personal que puedan tener conocimiento del supuesto incidente.
 - f. El director o persona designada puede determinar que se deben tomar otros pasos antes de que la investigación esté completa.
 - g. La investigación se completará tan pronto como sea posible, pero generalmente no más tarde de cinco (5) días escolares a partir de la queja o denuncia inicial. Si es necesario más tiempo para completar la investigación, el distrito proporcionará actualizaciones semanales al padre/tutor legal y/o al estudiante.
 - h. A más tardar en dos (2) días escolares después de que se haya completado la investigación y se haya enviado al oficial de cumplimiento, el director o persona designada responderá por escrito o en persona al padre/tutor legal del denunciante y del presunto agresor declarando:
 - los resultados de la investigación;
 - si se encontró que las alegaciones son reales;
 - si hubo una transgresión al procedimiento de operación; y
 - el proceso para que el denunciante presente una apelación si el denunciante no está de acuerdo con los resultados.

Debido a los requerimientos legales concernientes a la confidencialidad de los archivos del estudiante, el director o persona designada no puede comunicar información específica al padre/tutor legal del estudiante víctima sobre cualquier medida disciplinaria tomada a menos que implique una directiva que el estudiante víctima debe conocer para denunciar transgresiones.

Si un distrito decide comunicarse con el padre/tutor legal por carta, la carta será enviada a través del Servicio Postal de Estados Unidos al padre/tutor legal del denunciante y del presunto agresor solicitado acuse de recibo, a menos que después de consultar con el estudiante y el personal apropiado (psicólogo, consejero, trabajador social) se determine que involucrar a la familia podría

poner en peligro al denunciante o al presunto agresor. Si el personal profesional de la escuela sospecha que un estudiante está sujeto a abuso o negligencia, como denunciantes obligatorios deben seguir los procedimientos de operación del distrito para denunciar los casos de sospecha a Servicios de Protección Infantil (CPS).

Si el incidente no puede resolverse a nivel escuela, el director o persona designada deberá solicitar ayuda del distrito.

Paso 4: Medidas correctivas para el agresor

Después de completar la investigación, la escuela o la persona designada del distrito establecerá las medidas correctivas necesarias. Las medidas correctivas se establecerán lo más rápido posible, pero en ningún caso será más de cinco (5) días escolares después de que se haya contactado a las familias o tutor legal con el resultado de la investigación. Las medidas correctivas que involucren la disciplina del estudiante se implementarán de acuerdo con el procedimiento del distrito. Si el agresor acusado está apelando la imposición de disciplina, el distrito puede ser impedido por consideraciones de debido proceso o una orden legal de imponer disciplina hasta que se concluya el proceso de apelación.

Si durante una investigación un director o la persona designada por el director encuentra que un estudiante a sabiendas hizo una denuncia falsa de acoso, intimidación u hostigamiento, ese estudiante puede estar sujeto a medidas correctivas, incluyendo disciplina.

Paso 5: Derecho del estudiante víctima de apelar

1. Si el denunciante o el padre/tutor legal no están satisfechos con los resultados de la investigación, ellos pueden apelar al superintendente o a la persona designada presentando una notificación de apelación por escrito dentro de cinco (5) días escolares de haber recibido la decisión por escrito. El superintendente o la persona designada revisará el informe de la investigación y expedirá una decisión escrita en base a los fundamentos de la apelación dentro de cinco (5) días escolares de haber recibido el aviso de apelación.
2. Si el estudiante víctima continúa no estando satisfecho después de la apelación inicial al superintendente, el estudiante puede apelar al consejo directivo escolar presentando una notificación de apelación por escrito con la secretaria del consejo directivo escolar el o antes del quinto (5º) día escolar después de la fecha en que el denunciante recibió la decisión escrita del superintendente.
3. Una apelación ante el consejo directivo escolar o el consejo de apelación disciplinaria debe ser escuchada en o antes del décimo (10º) día escolar después de la presentación de la notificación de apelación por escrito al consejo directivo escolar. El consejo directivo escolar o el consejo de apelación disciplinaria revisará el informe y proporcionará una decisión escrita en base a los fundamentos de la apelación el o antes del quinto (5º) día escolar después de finalizar la audiencia y deberá proporcionar una copia a todas las partes involucradas. La decisión del consejo directivo escolar o el consejo de apelación disciplinaria será la decisión final del distrito.

Paso 6: Disciplina/Medida correctiva

El distrito tomará medidas correctivas rápidas y equitativas dentro de su autoridad sobre los hallazgos de acoso, intimidación y hostigamiento. Dependiendo en la severidad de la conducta, las medidas correctivas pueden incluir recibir consejería, educación, disciplina y/o remitirse a la policía.

Las medidas correctivas para un estudiante que comete un acto de acoso, intimidación u hostigamiento serán variadas y calificadas según la naturaleza del comportamiento, la edad de desarrollo del estudiante, historial de problemas de conducta y el desempeño del estudiante. Las medidas correctivas que involucran disciplina del estudiante se implementarán de acuerdo con el procedimiento de operación 3200.

Si la conducta fue de naturaleza pública o involucró grupos de estudiantes o espectadores, el distrito debe considerar seriamente la capacitación para toda la escuela u otras actividades para abordar el incidente.

Si se determina que el personal transgrede este procedimiento de operación, el distrito escolar puede imponer una medida disciplinaria de empleo, hasta e incluyendo el despido. Si se encuentra que un educador certificado ha cometido una trasgresión al [WAC 181-87](#), comúnmente llamado Código de Conducta para Educadores Profesionales, la Oficina de Prácticas Profesionales de la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) puede proponer medidas disciplinarias en un certificado, hasta e incluyendo la revocación. La trasgresión de un contratista a este procedimiento de operación puede incluir la pérdida de contratos.

Paso 7: Apoyo para el estudiante víctima

Las personas que hayan sido sujetas a acoso, intimidación u hostigamiento tendrán a su disposición servicios de apoyo del distrito, y el impacto adverso del acoso en el estudiante se abordará y remediará según sea conveniente.

9. Oficial de cumplimiento

El oficial de cumplimiento del distrito es el contacto principal del distrito para recibir copias de todas las quejas formales e informales y para garantizar la implementación del procedimiento. La información de contacto es la siguiente:

Amanda Jewell, Directora Ejecutiva de Salud y Servicios al Estudiante

104 North 4th Avenue

Yakima WA 98902

(509) 573-7004

jewell.amanda@yakimaschools.org

El oficial de cumplimiento del distrito:

- 9.1 sirve como contacto principal del distrito para acoso, intimidación y hostigamiento;
- 9.2 proporciona apoyo y asistencia al director o persona designada en la resolución de quejas;
- 9.3 recibe copias del Formulario para la Denuncia de un Incidente de Acoso, Intimidación y Hostigamiento (HIB), 3215.1X, formularios de disciplina y derivación, y de las cartas a los padres proporcionado los resultados de las investigaciones;

- 9.4 está familiarizado con el uso del sistema de información del estudiante. El oficial de cumplimiento puede utilizar esta información para identificar patrones de comportamiento y áreas de preocupación;
- 9.5 garantiza la implementación del procedimiento de operación mediante la supervisión de los procesos de investigación, incluyendo garantizar que las investigaciones sean rápidas, imparciales y exhaustivas;
- 9.6 evalúa las necesidades de capacitación del personal y de los estudiantes para asegurar una implementación exitosa en todo el distrito y para asegurar que el personal reciba capacitación anual en el otoño;
- 9.7 proporciona anualmente al Centro de Seguridad Escolar de OSPI una notificación de actualizaciones o cambios de operación o procedimiento; y
- 9.8 en casos donde, a pesar de los esfuerzos de la escuela, un estudiante víctima experimente acoso, intimidación u hostigamiento que amenace su salud y seguridad, el oficial de cumplimiento facilitará una junta entre el personal del distrito y el padre/tutor legal del estudiante para desarrollar un plan de seguridad para proteger al estudiante. Un ejemplo de un plan de seguridad del estudiante está disponible en el sitio web de OSPI: www.k12.wa.us/SafetyCenter/default.aspx.

10. Otros recursos

- 10.1 Los estudiantes y las familias deben utilizar los procedimientos de queja y de apelación del distrito como primera respuesta a las acusaciones de acoso, intimidación y hostigamiento. Sin embargo, nada en este procedimiento impide que un estudiante, el padre/tutor legal, la escuela o el distrito tomen medidas para remediar el acoso basado en la membresía de una persona en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales. Una queja de acoso, intimidación u hostigamiento también se puede informar a las siguientes agencias estatales o federales:

OSPI Equity and Civil Rights Office
360.725.6162
Email: equity@k12.wa.us
www.k12.wa.us/Equity/default.aspx

Washington State Human Rights Commission
800.233.3247
www.hum.wa.gov/index.html

Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Region IX
206.607.1600
Email: OCR.Seattle@ed.gov
www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html

Department of Justice Community Relations Service
877.292.3804
www.justice.gov/crt/

Office of the Education Ombudsman
866.297-2597

Email: OEOinfo@gov.wa.gov
www.governor.wa.gov/oeo/default.asp

OSPI Safety Center
360.725-6044
www.k12.wa.us/SafetyCenter/BullyingHarassment/default.aspx

10.2 **Relación con otras leyes**

Este procedimiento sólo aplica a [RCW 28A.300.285](#) – Prevención de acoso, intimidación y hostigamiento. Existen otras leyes y procedimientos para abordar temas relacionados, como el acoso sexual o la discriminación.

El distrito garantizará el cumplimiento de todas las leyes estatales con respecto al acoso, la intimidación y el hostigamiento. Nada en este procedimiento impide que un estudiante, el padre/tutor legal, la escuela o el distrito tomen medidas para remediar el acoso basado en el sexo de una persona o en la membresía en una clase legalmente protegida según las leyes locales, estatales o federales.

10.3 **Otras normas y procedimientos del distrito**

Nada en este procedimiento de operación tiene la intención de prohibir acciones disciplinarias o correctivas por conductas inapropiadas que no llegan al nivel de acoso, intimidación u hostigamiento como se define en este documento, pero que están, o pueden estar, prohibidas por otras reglas del distrito o de la escuela.

Referencias cruzadas:

(cf.: 3200 – Student Rules, Regulations and Conduct: Discipline)

(cf.: 3215.1X - Harassment, Intimidation or Bullying (HIB) Incident Reporting Form)

Referencias legales:

[RCW 28A.300.285](#) – Harassment, Intimidation and Bullying

[WAC 181-87](#) - Professional Certification—Acts Of Unprofessional Conduct

[WAC 392-400-226](#) - School district rules defining harassment, intimidation and bullying prevention policies and procedures

Fecha de adopción:

970318

020820

100824

110617

111122

140811

150810

180411